



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 11 de Septiembre de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 73	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 860, POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA AL CIUDADANO CRISTÓBAL MIGUEL GARCÍA JAIMES, LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" . . . . . 3**

#### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 141/2008-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.... 9

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro..... 9

**Precio del Ejemplar: \$15.47**

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Piru, ubicado en el Poblado de Valle de Xochitl, Municipio de Teloloapan, Gro.....	10
Segunda publicación de edicto exp. No. 1/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 7/o. de Distrito en Chilpancingo, Gro.....	10
Segunda publicación de edicto exp. No. 469/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	12
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	13
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135-I/1993, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	13
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 83/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	16
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 241-I/2010, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.	20

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 860, POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA AL CIUDADANO CRISTÓBAL MIGUEL GARCÍA JAIMES, LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de agosto del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y seleccionar al destinatario de la Presea "Sentimientos de la Nación", presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga al Ciudadano Cristóbal Miguel García Jaimes, la presea "Sentimientos de la Nación", en los siguientes términos:

**"Primero.-** Que en este año se conmemora el 202 Aniversario

de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, que expidió en Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, un par de meses después de su constitución. Dicha Acta marca el momento en que México disuelve de manera definitiva su dependencia respecto de España. Había sido en septiembre de ese mismo año, cuando al inaugurar los trabajos del Congreso, el General José María Morelos y Pavón, por intermediación de su secretario, se dirige a los diputados en una alocución que, años después, sería conocida como "Los Sentimientos de la Nación."

Como muchas de las acciones de la época y de, precisamente, los héroes de la independencia de México, su pensamiento y quehacer resultaron fundacionales, permaneciendo en el tiempo y en la memoria colectiva, configurando nuestra cultura nacional, y marcando, a través de generaciones, la educación de los mexicanos.

**Segundo.-** Que las ideas políticas y sociales del General Morelos y Pavón, quedaron plasmadas para la posteridad en "Los Sentimientos de la Nación." En ellos se consignan los principios fundamentales que quedaron para siempre en los ordenamientos jurídico-constitucionales de Méxi-

co, y como ya se señaló, no solamente en las leyes que rigen la vida en sociedad, sino en los valores de nuestra cultura nacional. La independencia y la libertad, el pueblo como fuente de la soberanía, la división de poderes, el papel del congreso para dictar leyes que deben ser superiores a cualquier hombre, y que deben estar dirigidas a moderar la opulencia y la indigencia, mejorar las costumbres, alejar la ignorancia y fomentar el patriotismo. Todos estos principios, que parecieran haber formado parte de discusiones más recientes, dieron cuerpo a los Sentimientos que un humilde Siervo de la Nación regaló a todos los mexicanos en ese Congreso de Anáhuac.

Admirable alocución, más porque fue un escrito, que vio la luz en la voz del secretario del General, que exhortaba a los diputados en su sesión inaugural, para "alejar de sí toda la pasión e intereses, guiándose sólo por lo que fuese más conveniente a la nación". En estas palabras estaban, también las ideas que permitieron terminar la guerra que había ensombrecido al país, y, al mismo tiempo se ofrecían los fundamentos para la futura constitución política de México.

**Tercero.-** Que el Generalísimo José María Morelos y Pavón destacó en su comunidad, merced al trabajo, estudio y preparación. El hombre que recogió la estafeta de la causa revolucionaria a la muerte del Padre Hidalgo, con sus acciones de gue-

rra y organización, dio un cauce definitivo a la Independencia: no bastaba romper las cadenas con España, había que terminar con las desigualdades en sus múltiples manifestaciones (la de las castas, por ejemplo), única forma de darle vigencia al ideal de libertad que conducía su lucha.

Morelos predicó con el ejemplo. Decidió no adjudicarse una diputación en el Congreso, y no aceptó títulos ni cargos; cuando se vio obligado a ello por el Congreso que insistió en encargarle el Poder Ejecutivo, cambió el tratamiento de "alteza", que aquel cargo traía aparejado, por el de "Siervo de la Nación" que él mismo propuso.

**Cuarto.-** Que por decreto número 71, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 26 de junio de 1997, instituyó la Presea "Sentimientos de la Nación" con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de Septiembre, a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en consideración su vinculación con los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general, su vinculación con los más altos valores de la humanidad.

**Quinto.-** Que por la importancia que revisten los Sentimientos de la Nación en la vida indepen-

diente de México y de la América Latina, el otorgamiento de la Presea "Sentimientos de la Nación" se instituye en 1999, en el Título Décimo Segundo, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, donde se establece que anualmente se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación" en la Sesión Pública y Solemne del 13 de Septiembre que con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado celebra el Honorable Congreso Local para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

**Sexto.-** Que en el marco de la conmemoración del 202 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 7 de julio del 2015 a la Comisión Especial encargada de expedir la Convocatoria y seleccionar al Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación", integrada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

**Séptimo.-** Que los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y Tercero del Acuerdo Parlamentario que la crea, con fecha 15 de agosto del año en curso, expidió la Convocatoria correspondiente, a los Poderes Le-

gislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal; a los Partidos y Asociaciones Políticas Nacionales y Estatales; a los Sindicatos; a las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior; a las Asociaciones y Organizaciones Civiles; a los Colegios y Agrupaciones de Profesionistas; a los Medios de Comunicación y a la ciudadanía en general, para que presentaran propuestas de personajes que consideraran dignos de recibir y portar la Presea "Sentimientos de la Nación 2015".

**Octavo.-** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada en los periódicos el Sur y El Universal; así como en la página web de esta Soberanía, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 24 de julio del año en curso.

**Noveno.-** Que fenecido el plazo establecido en la Convocatoria de referencia, se recibieron y registraron las propuestas de dos personalidades, que son las siguientes:

Ø Ciudadana **ALMA ROCÍO LÓPEZ BELLO;**

Ø Ciudadano **CRISTÓBAL MIGUEL GARCÍA JAIMES.**

**Décimo.-** Que analizadas en forma exhaustiva cada una de las propuestas de los candidatos a

obtener la Presea y de valorar los méritos que distinguen a cada uno de ellos, los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos procedente someter a consideración del Pleno, se le otorgue al ciudadano **CRISTÓBAL MIGUEL GARCÍA JAIMES**, la Presea "Sentimientos de la Nación", por su trabajo, promoción y aportación a la justicia, la libertad, la paz y la democracia, méritos suficientes para considerarlo un digno merecedor de la Presea "Sentimientos de la Nación", al ser un destacado guerrerense distinguido nacional e internacionalmente en las ciencias aplicadas, cuya vida y desempeño se resumen en los siguientes términos:

**Ø CIUDADANO CRISTÓBAL MIGUEL GARCÍA JAIMES:**

Es un joven de 19 años, originario de Guerrero, de San Miguel Totolapan.

Actual estudiante del segundo semestre de Física en la Facultad de Ciencias de la UNAM (agosto 2014-a la fecha).

A esta edad suman ya más de 153 reconocimientos, dentro de los que destacan:

- Campeón de campeones del estado de Guerrero.

- Acreditando como el mejor alumno de su generación (Junio de 2011)

- Creador del Acelerador de

partículas más barato del mundo. (agosto 2013)

- Premio Nacional de la Juventud en Ciencia y Tecnología 2014. (Noviembre 2014)

- Premio Nacional de Ciencias de la UNAM por el acelerador de partículas más barato del mundo. (Abril 2015).

- Premio Internacional Light Awards, de la OSA en México. (Mayo 2014)

- Calle con el nombre Cristóbal Miguel García Jaimes, en el estado de Guerrero. (Febrero 2015)

- Premio Nacional de Periodismo en la categoría Universitario por su columna semanal a nivel nacional en La Crónica de Hoy: Como por arte de...Ciencia (marzo 2015).

- El más joven de las 30 Promesas de México para el mundo, convocatoria lanzada por la agencia CNN. (Abril 2015)

- Representante de México en: Jóvenes científicos sobresalientes en América Latina de Publitrómetro. (Mayo 2015).

- Presidente Fundador de Ciencia Sin Fronteras A.C. (Septiembre 2014).

Conferencista a nivel nacional e internacional con más de 20 conferencias con el tema: "El acelerador de partículas más barato del mundo" (marzo 2015/ a

la fecha).

Ha realizado investigación en el CERN, el Centro Europeo para Investigación Nuclear. Es el mexicano más joven en ser invitado a este y en obtener el ID, el acelerador de partículas más grande y caro del mundo en Francia y Suiza. Un orgullo sin duda para nosotros como guerrerenses. (Junio-julio 2015).

Desarrolla diversos métodos para obtener rayos X a partir de cintas adhesivas, por medio de la triboluminiscencia. (Abril 2015 a la fecha).

Desarrollo de biocombustibles con tecnología guerrerense y recursos naturales mismos del estado. (Mayo 2015 a la fecha).

Forbes lo nombró: El talento que si queremos. (mayo-junio 2015).

Conferencista en Campus Party. (Julio 2015).

Generaciones de egresados en el estado con su nombre. Junio-julio 2015.

Entrevistado para más de 60 medios tantos nacionales como internacionales: Tv Azteca, Televisa, Reforma, Universal, Xinhua (China), Reuters. Del 13 de enero a la fecha".

Que en sesión de fecha 18 de agosto del 2015, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el

artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga al Ciudadano Cristóbal Miguel García Jaimes, la presea "Sentimientos de la Nación". Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 860, POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA AL CIUDADANO CRISTÓBAL MIGUEL GARCÍA JAIMES, LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".**

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga al Ciudadano **CRISTÓBAL MIGUEL GARCÍA JAIMES;** la Presea "Sentimientos de la Nación", por su trabajo, promoción y aportación a la justicia, la libertad, la paz, la democracia y por su cercanía con los principios básicos consagrados en los "Sentimientos de la Nación".

**SEGUNDO.-** Notifíquese al ciudadano **CRISTÓBAL MIGUEL GARCÍA JAIMES,** para que el día 13 de septiembre del año en curso, haga acto de presencia en la Catedral "Asunción de María", habilitada como Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que en Sesión Pública y Solemne, este Honorable Congreso del Estado, con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, le hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación".

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**AMADOR CAMPOS ABURTO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**

Rúbrica.

---



---



## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente civil número 141/2008-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAFAEL ARTURO AVELLANEDA CHÁVEZ, en contra de GABRIEL BARRUETA GANDARILLA, para su publicación en ese periódico a su cargo, por tres veces dentro de nueve días, el Ciudadano licenciado ARTURO CORTES CABAÑAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, sin sujeción a tipo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sobre el bien inmueble embargado, ubicado en la avenida Jalisco, número 509, colonia centro, de la Población de Villa Madero, Municipio de Tlalchapa, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 17.48 metros y colinda con el solar 4; Al Sureste mide: 30.02 metros y colinda con el solar 5; al suroeste: 19.43 metros y colinda con avenida Jalisco; y al Noroeste: 28.78 metros y colinda con solar 7; inscrito en el Registro Público de la Pro-

piedad, bajo el folio registral electrónico número 15256, correspondiente al Distrito Judicial de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$536,217.60 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.), y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 14 de Agosto del 2015.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11163, VOLUMEN CXXXIX, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2015, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JORGE GERARDO URIBE VELASCO, RADICÓ LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR BEATRIZ VELASCO SEDANO, CONOCIDA TAMBIÉN COMO MA. DEL PILAR BEATRIZ VELASCO SEDANO, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR JORGE GERARDO URIBE VELASCO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESSION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 14 DE AGOSTO DEL 2015.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO. DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON. GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ISABEL ANTUNEZ QUEBRADO, representado en este acto por FELICIANO ANTUNEZ QUEBRADO, solicita la inscripción por vez primera, del predio Rústico denominado El Piru, ubicado en el Poblado de Valle de Xochitl, Municipio de Teloloapan, Guerre-

ro, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 62.50 mts., y colinda con callejón que conduce a la comunidad y camino real.

Al Sur: Mide en 44.50 mts., y colinda con Refugia Villalva Antunez.

Al Oriente: Mide en 147.50 mts., y colinda con Fermín Delgado y Simón Anica.

Al Poniente: Mide en 170.00 mts., y colinda con calle sin nombre que conduce a la comunidad de Valle Xochitl.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 14 de Julio del 2015.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, veintiuno de julio de dos mil quince... Visto el estado que guardan los presentes

---

autos de los que se advierte la audiencia de remate en segunda almoneda de los bienes inmuebles embargado en el juicio ejecutivo mercantil 1/2013, de veinte de julio de dos mil quince, de la cual se aprecia que no comparecieron postores a la celebración de la audiencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda. Por ende, se ordena sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda, los bienes inmuebles embargados en autos, ubicados los lotes 4 y 8, manzana "E" del Fraccionamiento "Sole Mío", los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias:

1.- Lote 4, Manzana E:

- A). Al Norte mide 8.00 metros y colinda con lote 8.
- B). Al Sur mide 8.00 metros y colinda con calle.
- C). Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 3.
- D). Al Poniente mide 15.00 metros y colinda con Lote 5.

2.- Lote 8, Manzana E:

- A). Al Norte mide 8.00 metros y colinda con calle.
- B). Al Sur mide 8.00 metros y colinda con lote 4.
- C). Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 9.
- D). Al Poniente mide 15.00

metros y colinda con Lote 7.

Teniendo cada uno de los lotes una superficie total de 120.00 metros cuadrado, sirviendo de base para fincar el remate el valor total establecido en el dictamen emitido en autos por el perito de la parte actora Rodrigo Alarcón Sánchez, Lote 4, Manzana E, por la cantidad de \$927,240.00 (novecientos veintisiete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) y el Lote 8, Manzana E, por la cantidad de \$86,400.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), y que sirvió de base en la anterior almoneda, con reducción de un 10% en términos del artículo 1412 del Código del Comercio, convocándose postores por medio de publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los estrados de este Juzgado Federal, y en un periódico de mayor circulación del Estado; lo anterior, con fundamento en los artículos 1411 del citado código. Se previene a la parte actora que de no realizar la publicación con la anticipación que prevé la legislación procesal aplicable, no podrá realizarse dicha almoneda hasta en tanto realice nueva solicitud en ese sentido. Ahora bien, toda vez que este Juzgado Federal tiene conocimiento del domicilio particular de Juan Carlos Domínguez Piza, el ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano número

5, interior departamento D, altos, centro de esta ciudad capital; así como, Araceli Padilla Castro, a través del licenciado Jair Arnaldo Fuentes Bautista, quien tiene el domicilio en calle Nicolás Catalán número 20, colonia Centro de esa ciudad capital; por ende, se comisiona a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado Federal, para que se constituya los domicilios antes citados y notifique el presente proveído a los acreedores mencionados, a efecto de que tengan conocimiento de la hora y fecha señalada en párrafos que anteceden, para que hagan valer sus intereses, al momento de celebrar la audiencia de remate en tercera almoneda del bien embargado en autos. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma Carlos Anuar Jaimes Torres, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, que actúa con Martha Isela Rocha Tovar, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Chilpancingo, Gro, 04 de Agosto de 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. SALVADOR VÁZQUEZ GALEANA. Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 469/2012-II, relativo al juicio es-

pecial hipotecario, promovido por Elías Zenteno Vázquez, en contra de Filadelfo Navarrete Martínez y otro, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha once de agosto de dos mil quince, señaló las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote número cinco, del fraccionamiento Granjas del Márquez, en esta Ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, y toda vez, que como se desprende del dictamen pericial emitido por el Ingeniero Erasmo Galindez Tapia, quien indicó que el valor comercial del bien inmueble precitado es de \$7'140,000.00 (siete millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), la que sirve de base para el remate tal cantidad, y será postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$4'760,000.00 (cuatro millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

---

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 20 de Agosto de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELVIA BAÑOS HERNANDEZ. La señora ARMIDA JOSEFINA CLAVEL BAÑOS aceptará la herencia a su favor, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 29,229 (veintinueve mil doscientos veintinueve), de fecha diez de octubre del dos mil tres, pasado ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Pú-

blico número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. Además, la señora ARMIDA JOSEFINA CLAVEL BAÑOS aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veinticuatro de Agosto del Año Dos Mil Quince.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. REY CELEDONIO CARRETO.  
AGRAVIADO Y OFENDIDO.  
P R E S E N T E.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 135-I/1993, incoada a Aparicio Santiago Hernandez o Galdino Santiago García o Pantaleón Aparicio Santiago, por el delito de homicidio calificado y lesiones, el primero en agravio de José Celedonio Santiago y el segundo en agravio de Rey Celedonio Carreto; la ciudadana Juez de los autos dicto la siguiente resolución y autos:

Sentencia definitiva. Ometepec, Guerrero a treinta de septiembre del año dos mil catorce (2014), en cuyos puntos resolutivos aparece lo siguiente:

PRIMERO.- APARICIO SANTIAGO HERNANDEZ O GALDINO SANTIAGO

---

GARCÍA O PANTALEÓN APARICIO SANTIAGO, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES, el primero en agravio de JOSÉ CELEDONIO SANTIAGO y el segundo en agravio de REY CELEDONIO CARRETO.

SEGUNDO:- En consecuencia, se le absuelve de los citados ilícitos y se ordena su absoluta libertad.

TERCERO. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esa ciudad, para los efectos de su competencia, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

CUARTO:- Dígasele al Ministerio Público, que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor, asimismo, prévéngase al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado al defensor de oficio adscrito a la Sala de Alzada.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención a la Víctima del Delito pa-

ra el Estado de Guerrero, notifíquese personalmente los puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva, a los deudos de la víctima en el delito de Homicidio, y al agraviado Rey Celedonio Carreto, agraviado en el delito de Lesiones, en sus respectivos domicilios que obran en autos, a través del Secretario Actuario adscrito a este juzgado, quien deberá hacerles saber que cuentan con cinco días hábiles para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad.

SEXTO:- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 39 de la Constitución Política General de la República y el diverso 16, Apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud, de que se ha determinado la inocencia del enjuiciado APARICIO SANTIAGO HERNANDEZ O GALDINO SANTIAGO GARCÍA O PANTALEÓN APARICIO SANTIAGO, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES, el primero en agravio de JOSÉ CELEDONIO SANTIAGO y el segundo en agravio de REY CELEDONIO CARRETO, se decreta su habilitación en derechos y prerrogativas que como ciudadano le corresponden, por lo que al causar ejecutoria esta resolución comuníquese lo anterior al Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo,

comuníquese al Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a efecto de que realice la anotación marginal correspondiente en los antecedentes penales del sentenciado.

OCTAVO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasco, quien actúa por ante la licenciada Ernestina Polanco Hilarario, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Auto:- Ometepec, Guerrero, a doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

Con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta, mediante el cual se recibe la requisitoria 1483/2015 signado por la licenciada Elizabeth Perez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducida de la causa penal citada al rubro, instruida a Aparicio Santiago Hernandez o Galdino Santiago García o Pantaleón Aparicio Santiago, por el delito de homicidio calificado y lesiones, el primero en agravio de José Celedonio Santiago y el segundo en agravio de Rey Celedonio Carreto, enterado de su contenido,

con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena radicarse, formar el cuaderno de antecedentes y diligenciarse en sus términos; por tanto, notifíquese personalmente al sentenciado Aparicio Santiago Hernandez o Galdino Santiago García o Pantaleón Aparicio Santiago, el contenido del auto de fecha tres de agosto del dos mil quince, dictado por los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por ello, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, se constituya en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en razón de que el citado sentenciado se encuentra interno.

Por otra parte, y toda vez que no ha sido posible la notificación personal de la sentencia definitiva absolutoria de treinta de septiembre de dos mil catorce, dictada en el presente asunto al agraviado y ofendido Rey Celedonio Carreto, en virtud, de que no ha sido posible su localización en el domicilio proporcionado en autos, por ello, en atención a lo señalado por los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código Procesal Penal en vigor, se ordena girar los oficios a las dependencias administrativas, Director de Seguridad Pública de esa ciudad, para que se avoque a la búsqueda y localización del domicilio actual del referido agraviado y denunciante, en el domicilio

conocido de la colonia San Francisco de esta ciudad; asimismo a las dependencias Transito Municipal, Catastro Municipal, Comisión de Agua potable, ambas dependencias del Ayuntamiento Municipal de esta ciudad; asimismo Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con sede en esta ciudad, así como al Instituto Nacional Electoral de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles, subsecuente al en que reciban el oficio respectivo, si en sus archivos o bases de datos de esa dependencia a su cargo, se encuentra algún domicilio actual del agraviado y denunciante de Rey Celedonio Carreto y en caso de ser afirmativo lo proporcione a este juzgado; con el apercibimiento que de no cumplir el mandato judicial o manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo, se impondrá una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, que asciende a la cantidad de \$ 667.70 ( seiscientos sesenta y siete pesos con 70 /100 m.n., a favor del Fondo Auxiliar para la administración de justicia del Estado, en términos del artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal, por otra parte se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación el Sur, para

que por este medio se notifique al agraviado y ofendido Rey Celedonio Carreto, el contenido de la sentencia definitiva absolutoria treinta de septiembre de dos mil catorce, dictada por ese juzgado en la causa penal citada al rubro, instruida en contra del citado sentenciado y agraviado señalado, para tal efecto, gírese el oficio respectivo a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que ordena a quien corresponda realice los tramites respectivos de las publicaciones mencionadas. Debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto. Notifíquese y cúmplase.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ROSAELIA RODRIGUEZ HILARIO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MADAI NAYTAE Y CIANYA SHE-  
RETZANI DE APELLIDOS CIENFUEGOS  
LÓPEZ.

POR CONDUCTO DE SU SEÑORA MA-  
DRE.

MIRIAM ANEL LÓPEZ BASILIO.

El licenciado BARTOLO GUE-  
VARA AGUILAR, Secretario de  
Acuerdos en Materia Penal, del  
Juzgado Mixto de Primera Instan-  
cia del Distrito Judicial de



Guerrero, encargado del Despacho por Ministerio de ley, designado por el Consejo de la judicatura Estatal, en términos del artículo 107 de la ley Orgánica del poder Judicial del Estado, ordenó la publicación del presente edicto POR UNA OCASIÓN en la causa penal 83/2012, instruida en contra de JOSÉ IVÁN CIENFUEGOS BUSTOS, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de las menores MENCIONADAS, y colocados en los Estrados de este Juzgado, en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", en donde se ordena la notificación de la sentencia definitiva a las agraviada, de fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (2015), cuyos puntos resolutivos dicen:

PRIMERO: José Iván Cienfuegos Bustos, de generales ampliamente conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de Violencia Familiar, en agravio de las menores Madai Naytae y Cianya Sheretzani de apellidos Cienfuegos López, en consecuencia,

SEGUNDO. Se considera justo, equitativo y apegado a derecho, imponerle una pena privativa de su libertad personal de un año de prisión, así también se suspenden los derechos de familia del acusado, por un tiempo similar a la pena que le fue impuesta, la cual es aplicada en términos de la Ley número 847 de Ejecución Penal del

Estado de Guerrero, misma que como lo establece el diverso 25 del Código Penal, será cumplida en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Ahora bien, es preciso señalar que el segundo y tercer párrafo del artículo 194-C del Código Penal, establece que al sentenciado se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, además de poder ratificar por parte de la suscrita las medidas de seguridad consistentes en la prohibición de acudir a un lugar determinado y la de no molestar a la víctima, siempre y cuando dichas medidas hubiesen sido acordadas por el Ministerio Público al momento de recibir la denuncia. En el particular caso, ha quedado de manifiesto que si fueron solicitadas por el Ministerio Público adscrito en su escrito de conclusiones de nueve de marzo del año dos mil quince, las cuales se decretan en la presente resolución; por lo tanto, atendiendo al contenido de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, la cual dispone con claridad que el objeto contenido en dicha ley, es establecer las bases y procedimientos de asistencia y prevención sobre ese rubro y que el Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, es un órgano de apoyo, normativo, de consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones en la materia, en estas condi-

ciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado numeral 194-C del código punitivo, con apoyo en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley, así como el ordinal 13 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, número 368, atendiendo además que la asistencia estará libre de prejuicios de género, empleando para ello modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendentes a disminuir y erradicar las conductas de violencia, en base a ello se ordena al sentenciado que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, acuda al DIF municipal, de esta ciudad, a efecto de que reciba tratamiento psicológico especializado. De igual forma, como medida de seguridad, se le prohíbe al sentenciado molestar o acercarse a la víctima en su domicilio o en cualquier otro lugar en que se encuentre ésta, asimismo, para que prevalezca la armonía dentro del domicilio familiar entre los integrantes de la misma, de igual forma se considera necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica.

CUARTO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 fracciones I, III y V, y XV de la Ley número 553 de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena enviar oficio al DIF municipal de esta ciudad, a fin de que provea lo conducente para que la agraviada reciban el tratamiento psicológico por el tiempo que considere necesario.

SEXTO. Se conceden al sentenciado los beneficios sustitutivos de la pena a su elección, en la forma precisada en el cuerpo de la presente resolución.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que el sentenciado se encuentra en libertad bajo caución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 fracción VII del Código de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, revóquese dicha libertad y hágase la devolución de la garantía otorgada en autos a quien tenga derecho a ella, siempre y cuando dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique de la resolución que declare ejecutoriada la presente sentencia, se interne voluntariamente a cumplir la pena de prisión impuesta, es decir, que se prorroga la libertad cautiva durante ese término; en la inteligencia que de no hacerlo se librarán la correspondiente orden de reaprehensión y lograda que sea se le pondrá a disposición del Ejecutivo del Estado para que designe el lugar en que

deberá cumplir con la pena impuesta. En el entendido que en cualquier momento (estando interno) puede acogerse a cualquiera de los beneficios, hasta antes de que se declare compurgada la sanción impuesta o de que se extinga la potestad de ejecutar la pena.

OCTAVO. Se ordena informar la resolución a las agraviadas en los términos precisados, haciéndole del conocimiento que tiene derecho a interponer el recurso de apelación correspondiente.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado en términos de ley para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda, debiendo dejar constancia de ello.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente, en la inteligencia de que si el sentenciado se acoge a alguno de los beneficios concedidos, tal situación se hará extensiva a la inhabilitación de sus derechos políticos, es decir, también se deja sin efecto la misma, en razón de que al ser una sanción accesoria de la pena, sigue la misma suerte de aquella.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quién actúa por ante el ciudadano licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Asimismo, obra un auto de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil quince (2015), que entre otras cosas dice:

Téngase por recibido el escrito signado por el sentenciado JOSÉ IVAN CIENFUEGOS BUSTOS, enterada de su contenido y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma, el recurso de apelación que hacen valer en contra de la

sentencia definitiva condenatoria de fecha treinta de junio del año en curso..., recurso que se admite en ambos efectos, conforme a lo previsto en los artículos 131 y 132 fracción I del Código de Procedimientos Penales en Vigor...; en su oportunidad remítase el original de la causa penal número 83/2012, a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso de apelación hecho valer por la Representación Social Adscrita, defensor particular y sentenciado...

Finalmente y fin de dar cumplimiento al punto resolutivo octavo de la sentencia definitiva condenatoria de treinta de junio del año en curso, y dado que se desconoce el domicilio de las agraviadas MADAI NAYTAE Y CIANYA SHERETZANI de apellidos CIENFUEGOS LÓPEZ, como quedó demostrado en actuaciones, por lo tanto conforme a lo ordenado en los artículos 4 y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordena la notificación de los puntos resolutive de la referida sentencia definitiva a las mencionadas agraviadas por conducto de su señora madre MIRIAM ANEL LÓPEZ BASILIO, ....a través de edictos, que serán colocados en los Estrados de este Juzgado y así como publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VERTICE",... efectos de que las agraviadas estén informadas del contenido de la resolución y haciéndole del

conocimiento que tienen derecho a interponer recurso de apelación correspondiente, remitiendo para tal efecto el edicto correspondiente a dichas dependencias, para que hagan la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de treinta de junio de dos mil quince..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.  
LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. ROSA GARCIA GONZÁLEZ.

DENUNCIANTE.

P R E S E N T E.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 241-I/2010, incoada a Alberto Crisostomo Martínez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Ana Cristina Díaz García; la ciudadana Juez de los autos dicto la siguiente resolución y autos:

Sentencia definitiva. Ometepc, Guerrero a veintinueve de agosto del año dos mil catorce (2014), en cuyos puntos resolutive aparece lo siguiente:

PRIMERO.- ALBERTO CRISOSTOMO MARTINEZ, de generales ampliamente conocidas en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de ANA CRISTINA DIAZ GARCIA, en consecuencia, se ordena su absoluta libertad, por cuanto a este delito y causa se refiere.

SEGUNDO:- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esa ciudad, para los efectos de su competencia, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

TERCERO:- Dígasele al Ministerio Público, que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor, asimismo, prévéngase al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado al defensor de oficio adscrito a la Sala de Alzada.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la Ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese personalmente los puntos resolutive de la pre-

sente sentencia definitiva a la denunciante Rosa García González, en su domicilio ubicado frente al Hospital Regional, en la Colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Ometepepec, Guerrero; para tal efecto, se ordena al Secretario Actuario adscrito a este juzgado, realizar dicha notificación, y le haga saber a dicha denunciante, que esta resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

QUINTO:- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 39 de la Constitución Política General de la República y el diverso 16, Apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud, de que se ha determinado la inocencia del enjuiciado ALBERTO CRISOSTOMO MARTINEZ, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ANA CRISTIANA DIAZ GARCIA, se decreta su habilitación en derechos y prerrogativas que como ciudadano le corresponden, por lo que al causar ejecutoria esta resolución comuníquese lo anterior al Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, comuníquese al Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a efecto de que realice la anotación marginal correspon-

---

diente en los antecedentes penales del sentenciado.

SEPTIMO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Auto:- Ometepec, Guerrero, a doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

Con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta, mediante el cual se recibe la requisitoria 1485/2015, signada por la licenciada Elizabeth Perez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducida de la causa penal citada al rubro, instruida a Alberto Crisostomo Martínez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Ana Cristina Díaz García, enterado de su contenido, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena radicarse, formar el cuaderno de antecedentes y diligenciarse en sus términos; por tanto, notifíquese personalmente al sentenciado Alberto Crisostomo Martínez, el contenido del auto de fecha tres de

agosto del año en curso, dictado por los integrantes Magistrados de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Por otra parte, y toda vez que no ha sido posible la notificación personal de la denunciante Rosa García González, en virtud, de que no ha sido posible su localización en el domicilio proporcionado en autos, por ello, en atención a lo señalado por los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código Procesal Penal en vigor, se ordena girar los oficios a las dependencias administrativas, Director de Seguridad Publica de esa ciudad, para que se avoque a la búsqueda y localización del domicilio actual de la referida denunciante, en el domicilio conocido colonia Sentimientos de la Nación, frente al Hospital Regional de Ometepec, Guerrero; asimismo a las dependencias Transito Municipal, Catastro Municipal, Comisión de Agua potable, ambas dependencias del Ayuntamiento Municipal de esta ciudad; asimismo Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con sede en esta ciudad, así como al Instituto Nacional Electoral de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles, subsecuente al en que reciban el oficio respectivo, si en sus archivos o bases de datos de esa dependen-

cia a su cargo, se encuentra al-  
gún domicilio actual del la de-  
nunciante de Rosa García Gonzá-  
lez y en caso de ser afirmativo  
lo proporcione a este juzgado;  
con el apercibimiento que de no  
cumplir el mandato judicial o  
manifieste el impedimento legal  
que tenga para hacerlo, se  
impondrá una multa de diez días  
de salario mínimo vigente en la  
región, que asciende a la can-  
tidad de \$ 667.70 ( seiscientos  
sesenta y siete pesos con 70 /  
100 m.n., a favor del Fondo  
Auxiliar para la administración  
de justicia del Estado, en tér-  
minos del artículo 49 fracción  
I del Código Procesal Penal,  
por otra parte se ordena la pu-  
blicación de edictos por una  
sola vez en el diario oficial  
del Estado de Guerrero, y en el  
periódico de mayor circulación  
el Sur, para que por este medio  
se notifique al denunciante Ro-  
sa García González, el contenido  
de la sentencia definitiva ab-  
solutoria veintinueve de agosto  
del año dos mil catorce, dictada  
por ese juzgado en la causa pe-  
nal citada al rubro, instruida  
en contra del citado sentencian-  
do, por el delito y agraviada  
señalados, para tal efecto, gí-  
rese el oficio respectivo a la  
Magistrada Presidenta del Tri-  
bunal Superior de Justicia del  
Estado, con la finalidad de que  
ordena a quien corresponda rea-  
lice los tramites respectivos  
de la publicaciones menciona-  
das. Debiendo remitir las actua-  
ciones practicadas al respecto.  
Notifíquese y cúmplase

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ROSAELIA RODRIGUEZ HILARIO.  
Rúbrica.

1-1

---

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.